

COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

AUDITORÍA INTERNA

**AUDITORÍA
GESTIÓN DE LAS CAUCIONES**

AI-03-2024

PERIODO 2024

Ref.: CUC-CD-AU-038-2024

AUDITORÍA INTERNA

TABLA DE CONTENIDO		
#	DETALLE	PÁGINA
I	INTRODUCCIÓN	03
1.1	ORIGEN DEL ESTUDIO	05
1.2	OBJETIVO PRINCIPAL	05
1.3	OBJETIVOS ESPECIFICOS	05
1.4	ALCANCE	05
1.5	NORMATIVA	05
1.6	METODOLOGÍA APLICADA	06
1.7	MATRIZ DE RIESGO	06
1.8	INFORME EJECUTIVO	07
II	RESULTADOS	08
2.1	Del control interno y la aplicación del Reglamento de Caucciones	08
2.2	Observaciones susceptibles de mejoría	09
III	CONCLUSIONES	12
IV	RECOMENDACIONES	12

AUDITORÍA INTERNA

AUDITORÍA ESPECIAL
GESTIÓN DE LAS CAUCIONES**I INTRODUCCIÓN**

Es importante mencionar que, como recordatorio por parte de la Contraloría General de la República, la Ley General de Control Interno N° 8292 establece lo siguiente:

"Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implementación de las recomendaciones.

Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

AUDITORÍA INTERNA

Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.”

AUDITORÍA INTERNA**1.1- ORIGEN DEL ESTUDIO.**

Realizar una auditoría de carácter especial sobre la Gestión de las Cauciones en el Colegio Universitario de Cartago.

1.2- OBJETIVO PRINCIPAL DEL ESTUDIO.

Determinar si la gestión realizada por el Colegio Universitario de Cartago, para el cumplimiento de sus fines, se realiza bajo el enfoque de gestión para las cauciones, conforme a lo dispuesto en el marco normativo y prácticas aplicables.

1.3- OBJETIVO ESPECIFICO.

- Impulsar mejoras en la gestión de las cauciones con el propósito de fortalecer el control interno institucional.

1.4- ALCANCE.

El estudio abarcará el análisis de las cauciones. Comprende el periodo entre el 1 de enero 2024 y el 30 de junio de 2024, el cual se ampliará cuando se considere necesario.

El presente estudio se realizó de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, de conformidad con el NGASP dictado por la Contraloría General de la República

1.5- NORMATIVA.

- Constitución Política de la República de Costa Rica, artículos 11, 50 y 140.
- Ley General de Administración Pública, N° 6227 y su reglamento.
- Ley General de Control Interno, N° 8292 y su reglamento.
- Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 y su reglamento, entre otros más.
- Reglamento de cauciones del CUC.

AUDITORÍA INTERNA

1.6 METODOLOGÍA APLICADA.

Para el desarrollo del estudio, se observó lo estipulado en el Manual de Normas Generales de Control Interno para el Sector Público, la Ley General de Control Interno Nro. 8292, y el bloque de legalidad aplicable. Se aplicaron técnicas de auditoría tales como, la observación, la indagación, revisión de los documentos y la inspección de la información. Se utilizaron los instrumentos de auditoría, tales como, entrevistas, cuestionarios, y cédulas analíticas de la información recopilada.

Así mismo, para la determinación del cumplimiento del marco regulatorio y sanas prácticas aplicables en el CUC, se utilizó los datos recopilados en las reuniones y consultas realizadas al personal de la Institución.

1.7 MATRIZ DE RIESGO

AUDITORÍA ESPECIAL		
Actividades	Nivel de Riesgo	Observación
Actividades de control	Bajo	Las actividades realizadas por la Institución son razonables
Valoración de riesgos	Bajo	Las actividades realizadas por la Institución son razonables
Calificación de los niveles de Riesgo		
Alto:	Se encontraron debilidades de control las cuales pueden llegar a afectar a la institución, y generan un riesgo monetario cuantioso.	
Moderado o medio:	Se encuentran debilidades de control las cuales son subsanables, y no generan un riesgo monetario cuantioso.	
Bajo:	No se hallaron debilidades de control.	

AUDITORÍA INTERNA

1.8 INFORME EJECUTIVO

De la evaluación realizada se determinó lo siguiente:

Esta auditoría de carácter especial tuvo como objetivo, determinar si la gestión de las cauciones realizada por el Colegio Universitario de Cartago en adelante (CUC) para el cumplimiento de sus fines, se realiza, conforme con lo dispuesto en el marco normativo y sanas prácticas aplicables.

¿QUÉ EXAMINAMOS?

La auditoría interna realizó un estudio, cuyo objetivo fue el de determinar si la gestión de las cauciones por parte del Colegio Universitario de Cartago, está cumpliendo, acorde a lo dispuesto en el marco regulatorio, prácticas aplicables y sanas prácticas, con el fin de mejorar el desempeño y agregar valor público.

El período evaluado comprende del 1 de enero 2024, al 30 de junio de 2024, el cual, se ampliará cuando se considere necesario.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

La Gestión de las Cauciones, establece un control orientado a la transparencia y seguridad relativa de la Institución conforme a la normativa institucional.

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

Se observó que la Institución tiene un reglamento de cauciones, el cual, es un apoyo importante para el CUC, en cuanto al fortalecimiento del Control Interno.

¿QUÉ SIGUE?

A la luz de las observaciones hechas por esta auditoría, se emitirán recomendaciones al Consejo Directivo del CUC, con el objetivo, de fortalecer el control interno.

AUDITORÍA INTERNA

II RESULTADOS.

Como resultado la auditoría, bajo el alcance de los objetivos antes señalados, se describen los resultados o hallazgos detectados:

2.1 Del control interno y la aplicación del Reglamento de Caucciones.

De la revisión realizada, del Reglamento de Caucciones, se observó que la Administración está cumpliendo con la normativa vigente, tal aseveración se enumera a continuación:

- a) Se determinó, que la caución es un requisito obligatorio para realizar labores asignadas al puesto del funcionario, de lo anterior, el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos en adelante DGIRH, tiene la obligación de informar al funcionario que se le asigna el puesto donde se requiere una Caución.

Sobre ese particular, el Reglamento de Caucciones publicado en La Gaceta número 33 del 15/02/2017 indica en su artículo 5 lo siguiente:

“Artículo 5º—Momento para rendir la caución. La caución deberá de ser rendida, cuando así corresponda, una vez conocida por la persona la designación en el puesto y al asumir las funciones de recaudación, custodia, administración o disposición de los fondos públicos encargados.

Corresponderá al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, velar porque la persona obligada haya rendido la garantía correspondiente al momento de asumir el cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al jerarca y los titulares subordinados.”

Sobre ese aspecto, el DGIRH, advierte al funcionario, y da varios avisos verbales para que el funcionario cumpla con el reglamento, por consiguiente, de tal actividad el resultado fue satisfactorio.

- b) En el caso del Departamento Financiero, este lleva el control de las caucciones, de forma posterior de tal requisito, esa responsabilidad se puede observar seguidamente:

AUDITORÍA INTERNA

Sobre el control posterior de las cauciones, se muestra el artículo 20 del Reglamento de Cauciones:

“Artículo 20. —Competencia. Competerá al Departamento Financiero la administración general de las cauciones que se rindan a favor del Colegio Universitario de Cartago. Para ello, deberá:

- a. Calcular y mantener actualizados los montos, que, por concepto de las garantías, deben rendir los caucionantes.
- b. Asesorar y recomendar a las instancias correspondientes las medidas que correspondan con el propósito de mantener montos de garantía apropiados.
- c. Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los caucionantes, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.
- d. Recordar por documento escrito o medio electrónico al caucionante, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación, cuando deba renovar o actualizar la caución.”

De lo anterior, según lo observado en el Departamento Financiero, este lleva un listado al día y mes a mes de todos los funcionarios que tienen la responsabilidad de tener una caución, por lo cual, presenta un resultado satisfactorio para esta Unidad.

2.2 Observaciones susceptibles de mejoría.

Al realizar la investigación sobre el tema de la normativa interna, el CUC presenta una situación aceptable en cuanto al tema de la normativa de las cauciones, por cuanto, los departamentos responsables cumplen razonablemente la misma.

De lo anterior, se está cumpliendo con la Ley No. 8292 de 31 de julio del 2002, Ley General del Control Interno Publicada en La Gaceta No. 169 de 4 de setiembre del 2002, que en su artículo 8 inciso d, indica:

“Artículo 8º—**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- d-Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”

No obstante, hay observaciones que considera esta Unidad de Auditoría, que pueden ser susceptibles de mejoría por parte de la Administración, estas se presentan seguidamente:

AUDITORÍA INTERNA

a) Se observó que, el Departamento Financiero debe cada 3 años realizar un análisis de los parámetros de las cauciones; lo anterior, se encuentra en el artículo 21 del reglamento, el cual indica:

“Artículo 21. —Modificación de parámetros. Cada tres años a partir de la vigencia de este Reglamento, el Departamento Financiero, deberá coordinar un estudio de actualización o ratificación del procedimiento de cálculo del monto de la garantía que deben rendir los caucionantes y proponer los ajustes que deban ser aplicados.”

Sobre ese particular, el Departamento Financiero no ha realizado tal tarea, esto por cuanto, los montos de las cauciones, son dados por el INS, por lo cual, deja inoperante nuestra división de los grados de responsabilidad de las cauciones.

b) De lo anterior, el Reglamento de Cauciones, señala clasificaciones de nivel de responsabilidad, pero como se mencionó anteriormente, el INS da los montos de las pólizas de fidelidad, por un monto acorde al ingreso del solicitante y no, a la clasificación de nuestro Reglamento, ya que para ellos este no es vinculante.

Seguidamente se muestran las clasificaciones conforme al reglamento en mención:

“Artículo 7º— Clasificación por nivel de responsabilidad. Deberán caucionar todos aquellos funcionarios que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, según los siguientes niveles:

- Nivel A (Nivel gerencial)
- Nivel B (Nivel de jefaturas)
- Nivel C (Nivel operativo) ...”.

#	Monto	CLASE	Descripción
1	¢1.386.600,°	A	Corresponde a 3 SALARIOS BASE SALARIO OFICINISTA 1
2	¢924.400,°°	B	Corresponde a 2 SALARIOS BASE SALARIO OFICINISTA 1
3	¢462.200,°°	C	Corresponde a 1 SALARIO BASE OFICINISTA 1

“Artículo 15. —Cálculo y actualización de los montos de la caución. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por salario base el de oficinista 1...”

Como se puede observar, nuestro reglamento tiene definida las clasificaciones según sus grados operativos, pero para el Instituto Nacional de Seguros, esos montos no tienen mayor relevancia, dado que, ellos aplican el monto del ingreso del solicitante y no su grado de responsabilidad interna del CUC.

AUDITORÍA INTERNA

- c) En lo que corresponde a la responsabilidad solidaria del encargado de control de las garantías de las cauciones, el Reglamento de Cauciones no indica en este punto, quién es el encargado del Control de las Garantías, si es DGIRH o el Departamento Financiero:

“Artículo 28. —Responsabilidad solidaria. El encargado del control de las garantías o cauciones que por culpa o dolo no informe cualquier anomalía será solidariamente responsable del perjuicio ocasionado.”.

Conforme al Estatuto Orgánico del CUC publicado en La Gaceta N° 126 del 01/07/2021 en su artículo 26 indica lo siguiente:

“Artículo 26. Al Consejo Directivo del Colegio Universitario de Cartago (CUC) le corresponderá las siguientes funciones:

- h) Dictar las normas que regirán el funcionamiento académico y administrativo de la institución, según la Ley y el Estatuto Orgánico.”

Sobre este punto, la Ley No. 8292 de 31 de julio del 2002, Ley General del Control Interno Publicada en La Gaceta No. 169 de 4 de setiembre del 2002 en su artículo 15 inciso a) indica:

“Artículo 15. —Actividades de control. Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.”

Así las cosas, contar con un reglamento actualizado, que guie a la Administración, es sumamente importante, ya que sería un apoyo a la gestión institucional y fortalecería el control interno.

AUDITORÍA INTERNA

III CONCLUSIONES

- 3.1** La normativa interna en cuanto al tema de las cauciones, debe actualizarse, por lo que, la Administración, debe realizar los esfuerzos que correspondan para renovar el reglamento y así fortalecer la Gestión de Control Interno. (Ver resultado 2.1 y 2.2)

IV RECOMENDACIONES

En concordancia con la conclusión antes citada y en aras de fortalecer, mejorar, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, esta Auditoría Interna presenta las siguientes recomendaciones:

AL CONSEJO DIRECTIVO

Comunicar y trasladar las siguientes recomendaciones:

A la Doctora, Ana Isabel Víquez Oreamuno, Decana de la Institución, o a quien ocupe su cargo:

- 4.1** Para que, fortalezca el control interno institucional y tome en cuenta las observaciones susceptibles de mejoría al reglamento de cauciones. (Ver resultado 2.1 a 2.2)

Así mismo, gire instrucciones a:

A la Licenciada Karen Morales Brenes, Directora Administrativa Financiera a-i, o a quien ocupe su cargo:

- 4.2** Para que, determine conforme al reglamento de cauciones, cual departamento sea Financiero o DGIRH, es el responsable solidario, conforme al artículo 28 del actual reglamento de cauciones. (Ver resultado 2.2)